

COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG

SOCIEDAD COTIZADA

CNPJ/MF¹ N.º 17.155.730/0001-64

NIRE² N.º 31300040127

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Cemig firma acuerdo de compromiso con el fondo de capital privado Coliseu

COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG (“CEMIG”), sociedad cotizada en las bolsas de valores de São Paulo, Nueva York y Madrid, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en la Instrucción CVM N.º 358, de 3 de enero de 2002, y sus modificaciones posteriores, procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente

HECHO RELEVANTE

Se comunica a la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (“CVM”), a BM&FBOVESPA, S.A. – BOLSA DE VALORES, MERCADORIAS E FUTUROS [operador de mercados financieros de Brasil] y al mercado en general lo siguiente:

El pasado 31 de mayo de 2016, CEMIG y el fondo de capital privado FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES COLISEU (“COLISEU”, y en conjunto con CEMIG, las “Partes”), en su condición de accionistas de control de la asociada TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA, S.A. (TAESA) (la “Compañía”), han suscrito un Acuerdo de Compromiso por medio del cual se modifican ciertas disposiciones del Pacto de Accionistas de la Compañía (el “Pacto”), el cual fue suscrito por las Partes en fecha 28 de diciembre de 2009 y modificado en fecha 20 de abril de 2010, así como establece que a partir del 31 de mayo de 2016, ya no estarán sujetas a los términos y condiciones establecidos en el Pacto las siguientes cantidades de acciones:

- (a) Setenta y siete millones quinientas veinticinco mil trescientas veintidós (77.525.322) acciones ordinarias y ciento cincuenta y cinco millones cincuenta mil seiscientos cuarenta y cuatro (155.050.644) acciones preferentes de la Compañía, todas ellas propiedad de CEMIG; y
- (b) Setenta y cinco millones (75.000.000) acciones ordinarias de la Compañía propiedad de COLISEU.

Como consecuencia de lo anterior, las cantidades de acciones sujetas a los términos y condiciones establecidos en el Pacto serán en adelante las siguientes:

- (a) Doscientas quince millones quinientas cuarenta y seis mil novecientos siete (215.546.907) acciones ordinarias de la Compañía propiedad de CEMIG; y
- (b) Ciento cincuenta y tres millones setecientos setenta y cinco mil setecientos noventa (153.775.790) acciones ordinarias de la Compañía propiedad de COLISEU.

¹ N.T. Número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil.

² N.T. Número de inscripción en el Registro Mercantil.

Estas acciones equivalen a la fecha de hoy al 57,64% de las acciones ordinarias de la Compañía.

CEMIG y COLISEU también se han comprometido de forma irrevocable e irreversible a suscribir hasta el 30 de junio de 2016 una adenda a fin de reflejar los efectos de la no sujeción de las cantidades de acciones antes mencionadas a los términos y condiciones establecidos en el Pacto, así como de las modificaciones previstas en el acuerdo firmado el día de hoy, las cuales se describen a continuación:

1. Sujetar al quórum previsto en la Cláusula 6.5 del Pacto la creación de nuevas Direcciones, así como la modificación o supresión de las Direcciones establecidas en la Cláusula 9.1 del Pacto.
2. Ratificar que los miembros do Consejo de Administración de la Compañía seguirán siendo elegidos con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 8.1 del Pacto, que en lo sucesivo tendrá la redacción que a continuación se indica, no aplicándose lo dispuesto en la Cláusula 8.1.1 del Pacto y sus subcláusulas en tanto y en cuanto no se suscriba la segunda adenda al Pacto, por la que las Partes modificarán dicha Cláusula 8.1.1 y sus subcláusulas a fin de reflejar la nueva composición de las acciones sujetas a los términos y condiciones establecidos en el Pacto:

'8.1 Composición.- El Consejo de Administración de la Compañía se compondrá de once (11) miembros titulares e igual número de suplentes, todos ellos accionistas de la Compañía. El mandato de los Consejeros tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovado. Corresponderá a COLISEU designar a cuatro (4) miembros titulares y sus respectivos suplentes, en tanto que a CEMIG corresponderá designar a 5 (cinco) miembros titulares y sus respectivos suplentes. El Presidente del Consejo será designado por la Parte que posea el mayor número de acciones ordinarias entre las Partes. Los demás integrantes del Consejo serán designados con arreglo a lo dispuesto en los apartados 5.3, 5.3.1 y 5.3.2 del Reglamento Nivel 2'

3. Eliminar la Cláusula 8.5.1 del Pacto, estableciendo que la adopción de los acuerdos en relación con los asuntos mencionados en dicha Cláusula 8.5.1 requerirá el quórum previsto en la Cláusula 8.5 del Pacto; así como incluir el asunto que a continuación se indica entre los que requerirán el quórum previsto en la Cláusula 8.5 del Pacto, además de otros que sean necesarios con vistas a armonizar las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales de la Compañía:

'Definición de la empresa especializada en la búsqueda y selección de altos directivos y ejecutivos, encargada de llevar a cabo el proceso de contratación del Director Ejecutivo y del Director Financiero y de Relaciones con Inversores, según proceda.'

4. Modificar la Cláusula 9.1 del Pacto para prever que la Compañía tendrá una Junta Directiva que se compondrá de cinco (5) Directores, quienes deberán residir en Brasil y serán elegidos por el Consejo de Administración para ocupar los siguientes cargos: Director Ejecutivo; Director Financiero y de Relaciones con Inversores; Director Jurídico y Regulatorio; Director de Desarrollo de Negocios; y Director Técnico. El periodo de mandato de los Directores será único y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o cesados en cualquier momento. Además, las Partes acuerdan que, a partir de esta fecha, las siguientes reglas serán válidas en relación con los Directores:

- (a) El Director Ejecutivo y el Director Financiero y de Relaciones con Inversores deberán ser obligatoriamente: (i) profesionales que tengan probada experiencia en el ámbito

del sector eléctrico y/o en el sector financiero y/o de inversión; y (ii) contratados en el mercado por medio de una empresa especializada en la búsqueda y selección de altos directivos y ejecutivos (“*Headhunter*”);

- (b) Al final del proceso de contratación a cargo del *Headhunter*, el mismo someterá a la consideración del Comité de Recursos Humanos un listado de al menos tres (3) profesionales que cumplan con los requisitos establecidos por dicho Comité para cada uno de los cargos (el “Listado”);
 - (c) Corresponderá al Comité de Recursos Humanos nominar a uno de los profesionales que formen parte del Listado y luego someter dicha nominación a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo de Administración de la Compañía, de conformidad con lo recogido en la Cláusula 8.5 (j) del Pacto;
 - (d) Si no se llegase a un acuerdo en el ámbito del Comité de Recursos Humanos en cuanto al profesional del Listado cuya nominación se someterá a la consideración del Consejo de Administración de la Compañía para el cargo de Director Ejecutivo, dicho Director será designado por los representantes del Accionista Operador en el mencionado Comité de Recursos Humanos;
 - (e) Si no se llegase a un acuerdo en el ámbito del Comité de Recursos Humanos en cuanto al profesional del Listado cuya nominación se someterá a la consideración del Consejo de Administración de la Compañía para el cargo de Director Financiero y de Relaciones con Inversores, dicho Director será designado por los representantes del Accionista Inversor en el mencionado Comité de Recursos Humanos;
 - (f) Los Directores desempeñarán sus funciones con arreglo a lo previsto en los Estatutos Sociales de la Compañía y de conformidad con las atribuciones definidas por el Consejo de Administración y el Comité de Recursos Humanos;
 - (g) El Director Ejecutivo y el Director Financiero y de Relaciones con Inversores que estén en funciones en la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Compromiso podrán seguir en sus cargos hasta la terminación de su periodo de mandato, pudiendo ser reelegidos, observando, en todo caso, lo dispuesto en el presente apartado 4); y
 - (h) Las Partes adoptarán las medidas necesarias para modificar a dos (2) años el periodo de mandato de los Directores, incluyendo, si procediese, a los Directores elegidos en la reunión del Consejo de Administración de la Compañía celebrada en fecha 9 de mayo de 2016.
5. Prohibir la creación y la existencia de Direcciones no previstas en los Estatutos Sociales de la Compañía, acordándose asimismo que:
- (a) Hasta la fecha de celebración de la primera reunión del Consejo de Administración de la Compañía siguiente a la Junta General Ordinaria del año 2018 (que corresponde al periodo de duración del mandato de las Direcciones estatutarias), las Partes procederán a evaluar las actuales Direcciones no previstas en los Estatutos Sociales de la Compañía y decidirán conjuntamente si dichas Direcciones se convertirán en Direcciones estatutarias o si serán suprimidas;

- (b) Una vez finalizado el periodo de mandato actual (es decir: en la primera reunión del Consejo de Administración de la Compañía siguiente a la Junta General Ordinaria del año 2018), las Partes acuerdan suprimir las Direcciones no previstas en los Estatutos Sociales de la Compañía; y
 - (c) Si durante el período del actual mandato los Directores no estatutarios fueran cesados de sus cargos, las Partes acuerdan suprimir las Direcciones no previstas en los Estatutos Sociales de la Compañía.
6. Establecer que los Comités con funciones técnicas y/o consultivas que ya existen o que se vayan a crear en el futuro, deberán estar necesariamente compuestos por miembros designados a partes iguales por COLISEU y por CEMIG.
7. Eliminar la Cláusula 13.5 del Pacto.

El Acuerdo de Compromiso también prevé que CEMIG tendrá el derecho de solicitar hasta el 31 de diciembre de 2016 que 81 millones de acciones ordinarias adicionales de la Compañía de su propiedad dejen de estar sujetas a los términos y condiciones establecidos en el Pacto, en cuyo caso COLISEU también tendrá mismo derecho en relación con 21 millones de acciones ordinarias de la Compañía de su propiedad. En el supuesto de que las Partes ejercieran ese derecho, se procederá a modificar el Pacto mediante la suscripción de una tercera adenda a fin de reflejar el nuevo equilibrio de las Partes en lo que respecta a su participación en el bloque de control de la Compañía.

CEMIG mantendrá debidamente informados a sus accionistas y al mercado de los avances que se produzcan en relación con este asunto.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

En Belo Horizonte, a 1 de junio de 2016.

Fabiano Maia Pereira
Director de Finanzas y Relaciones con Inversores (CFO)